

Objeto: «Subasta para adjudicación de obras para la supresión de cableado aéreo en diversas calles del casco antiguo».

Procedimiento de adjudicación: Subasta por Procedimiento Abierto.

Tipo de licitación: 7.500.000 ptas. I.I. (siete millones quinientas mil pesetas IVA incluido).

Fianzas:

- Provisional 2% del tipo de licitación.
- Definitiva 4% del importe del remate.

Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento, Planta 1.º, Negociado de Contratación, en horas de oficina y de lunes a viernes, donde podrán los interesados retirar el pliego de condiciones económico-administrativas.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas, en el plazo de 26 días naturales, a contar desde la publicación de este Anuncio en el BOJA, en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de España, 1), en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes y de 9,00 a 13,00 los sábados.

Apertura de plicas: A las 12,00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en caso de coincidir en sábado o festivo, la apertura tendrá lugar el siguiente día hábil.

Observaciones: A los efectos del artículo 122 del R.D. 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, el Pliego de Condiciones que ha de regir la licitación, para oír cuantas reclamaciones se pudieran formular contra el mismo con las reservas en su caso que se recogen en el párrafo 2.º del citado artículo.

Rota, 27 de febrero de 1996.- El Alcalde, Felipe Benítez Ruiz-Mateos.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, por la que se hace pública adjudicación de contrato de servicios.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha acordado hacer pública la adjudicación del contrato de los servicios que a continuación se indica, resuelto mediante concurso público por el procedimiento abierto:

Servicios de «Contratación de los servicios de cafetería de la Facultad de Bellas Artes».

Adjudicatario: Enrique Lobo Cabrera.

Importe del canon: De 750.000 pesetas anuales.

Sevilla, 5 de febrero de 1996.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA.
SEDE IBEROAMERICANA SANTA MARIA DE LA RABIDA

RESOLUCION de 5 de enero de 1996, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por esta Universidad se ha adjudicado definitivamente el contrato que se cita:

Denominación: Explotación del Servicio de Comedor de la Sede Iberoamericana Santa María de La Rábida de la Universidad Internacional de Andalucía.

Sistema de adjudicación: Concurso por procedimiento abierto.

Empresa adjudicataria: Sodexho España, S.A.

La Rábida, 5 de enero de 1996.- El Director, Juan Marchena Fernández.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO del Jefe del Gabinete de Medios de Comunicación, por el que se notifica a la entidad Antena de La Axarquía, SA la resolución del expediente sancionador que se cita. (11/SG.11/94).

Habiéndose dictado Resolución en expediente sancionador 11/SG.11/94, incoado por presunta infracción de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones e intentada, sin resultado, la notificación directa al domicilio de la entidad Antena de La Axarquía, S.A., procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 85.1 de la citada Ley, se reproduce a continuación el texto de la resolución citada:

«Resolución del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, por la que se decide el expediente sancionador 11/SG.11/94 incoado a la entidad "Antena de La Axarquía, S.A.", por presunta infracción de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Vista la propuesta de Resolución elevada por la instructora del expediente sancionador de referencia y las actuaciones practicadas en el mismo, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos básicos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Según actas de inspección remitidas el 3 de junio de 1994, así como posteriores informes y controles técnicos de emisoras realizados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Málaga, con fechas 11 de julio y 1 de septiembre de 1994, que actualizan aquella, se comprueba que la emisora denominada "Cope

Costa del Sol", que emite sin título administrativo habilitante en la localidad de Torre del Mar (Vélez-Málaga), frecuencia 93.35 Mhz., continúa funcionando con las características que se recogen a continuación:

Emisora.

Localidad: Torre del Mar (Málaga).

Frecuencia: 93.35 Mhz.

Denominación emisora: Antena de La Axarquía.

Titular: Antena de La Axarquía, S.A. (NIF núm. A-29404399). José Pardo Requena (Consejero Delegado Entidad).

Estudios.

Ubicación: C/. Del mar, s/n. Edificio Jaime, 3.º, C y D. Torre del Mar (Málaga).

Centro emisor.

Ubicación: Cerro Gordo (Término municipal de Torrox).

Coordenadas: 36º 45' 10" N - 03º 55' 40" W.

Cota (m): 432.

Enlace estudios-Centro emisor:

Tipo de enlace: Radioenlace.

Frecuencia (Mhz.): 407.02.

2. Por Resolución del Director General de Comunicación Social, de 16 de diciembre de 1994, se acuerda la iniciación del expediente sancionador 11/SG.11/94 a la entidad Antena de La Axarquía, S.A., titular de la emisora, y, en su lugar, a don José Pardo Requena, Consejero Delegado de la entidad, por presunta infracción de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, por la realización de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante, y se le requiere la adopción de las medidas necesarias para el inmediato cese de las emisiones y desmontaje de las instalaciones no autorizadas.

Tras resultar fallida la notificación directa al domicilio de la interesada que consta en el expediente, con fecha 21 de marzo de 1995, a través de los servicios competentes del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se procede a la notificación de la citada Resolución, otorgándosele un plazo de quince días para que aportase las alegaciones, documentos o informaciones que estimara pertinentes, así como para proponer las pruebas que considerase oportunas.

3. Con fecha 18 de mayo de 1995, la instructora del expediente sancionador formula Propuesta de Resolución, que es notificada a la entidad titular el 6 de junio, con indicación de puesta de manifiesto del procedimiento y de plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes, sin que hasta la fecha haya presentado documento alguno.

4. Según informe técnico de emisiones radioeléctricas realizado por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Málaga, con fecha 8 de noviembre de 1995, la citada emisora continúa emitiendo.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, en base a los hechos constatados por los Servicios de Inspección, en virtud del art. 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el art. 31.2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, resulta probado: Que la entidad Antena de La Axarquía, S.A., con CIF A-29404399, titular de la emisora de FM denominada "Cope Costa del Sol", viene emitiendo sin concesión administrativa, en la localidad de Torre del Mar (Vélez-Málaga), en la frecuencia 93.35 Mhz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La competencia para resolver el expediente sancionador corresponde al Consejero de la Presidencia, en virtud del artículo 2.b) del Decreto 246/1991, de 23 de diciembre, sobre competencia sancionadora en materia de servicios de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, en relación con los artículos 10.2 del Decreto 75/1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, artículo 36.2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Los indicados hechos probados constituyen una infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 33.2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la redacción dada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, por la realización de actividades radiodifusoras sin concesión administrativa, siendo ésta legalmente necesarias, de conformidad con los artículos 25.1 y 26.3 b) de la misma; en virtud de los cuales, la prestación en régimen de gestión indirecta de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, a través de personas físicas o jurídicas, requiere concesión administrativa.

3. La responsabilidad administrativa de la mencionada infracción corresponde a la entidad Antena de la Axarquía, S.A. titular de la emisora, en base al artículo 32.1.b) de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, que establece que, en las infracciones cometidas con ocasión de la prestación de servicios sin la cobertura del correspondiente título administrativo, la responsabilidad corresponderá a la persona, física o jurídica, que realice la actividad, o subsidiariamente a la que tenga la disponibilidad de los equipos e instalaciones por cualquier título jurídico válido.

4. El artículo 34.1 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece que las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 33.2 se sancionarán con multa de hasta diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.); y el apartado segundo de dicho artículo, en la redacción dada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, establece que las sanciones impuestas por cualquiera de las infracciones comprendidas en el art. 33, cuando se requiera título habilitante para el ejercicio de la actividad, podrán llevar aparejada como sanción accesoria el precintado de los equipos.

Concurren en el presente caso, de acuerdo con el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las características de intencionalidad o reiteración puestas de manifiesto en la persistencia de la infracción, con incumplimiento de los requerimientos de cese de emisiones efectuados por la Dirección General de Comunicación Social.

Por todo lo cual, vistos los Reales Decretos 1398/1993, de 4 de agosto, y 1773/1994, de 5 de agosto, sobre procedimiento sancionador y en virtud de las disposiciones citadas en los anteriores fundamentos, sus concordantes y demás normas de general aplicación.

RESUELVO

1. Declarar a la entidad Antena de la Axarquía, S.A., con CIF A-29404399, responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 33.2.a) de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, según la redacción dada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, por la realización de actividades radiodifusoras sin concesión administrativa, e imponerle una sanción económica de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.), por aplicación del art. 34.1 de la citada Ley.

2. Imponer, como sanción accesoria, el precintado de los equipos radioeléctricos componentes de las instalaciones no autorizadas de la emisora denominada Cope Costa del Sol, conforme a lo dispuesto en el art. 34.2 de la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones en la redacción dada por la Ley 32/1992.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme determina el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación al Consejero de la Presidencia, conforme previene el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados. Sevilla, a 26 de diciembre de 1995. El Consejero de la Presidencia, Fdo.: Luis Planas Puchades».

Contra dicha Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo en ella señalados.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta corriente núm. 0010186754, cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía; código de Banco 0114, Banco de Granada; código de sucursal 0825; Agencia 7, República Argentina 35-37 (Sevilla); dígito de control 90, dentro del plazo que, según la fecha de publicación de la presente notificación, establece el Reglamento General de Recaudación para el período voluntario, transcurrido el cual se procederá a su exacción por la vía de apremio, de conformidad con el citado Reglamento.

En el documento de ingreso u orden de transferencia, deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción de que se trata, con indicación del expediente sancionador de referencia, y se comunicará a este centro directivo, remitiendo copia del citado documento.

Sevilla, 16 de febrero de 1996.- El Jefe del Gabinete, José María González Alonso.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica resolución por la que se declara la extinción del permiso de funcionamiento de salones recreativos de determinadas empresas titulares de salones.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente resolución.

Examinado el expediente correspondiente a la empresa titular de salones que en el anexo de la presente resolución se relaciona, y habiéndose comprobado por la Delegación de Gobernación en El Ejido (Almería) que el Salón Recreativo, sito en c/ Cervantes núm. 27, de El Ejido (Almería), que en dicho local se desarrolla una actividad distinta para la que fue autorizado.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la extinción del permiso de funcionamiento del

salón recreativo, sito en c/ Cervantes núm. 27, de El Ejido (Almería).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Expediente E.T.S.: 219/91.

Interesado: Callejón Giménez, Enrique.

Sevilla, 1 de febrero de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución por la que se declara la extinción del permiso de funcionamiento de salones recreativos de determinadas empresas titulares de salones.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente resolución.

Examinado el expediente correspondiente a la empresa titular de salones que en el anexo de la presente resolución se relaciona, y habiéndose comprobado por la Delegación de Gobernación de Huelva que el Salón Recreativo, sito en c/ Alonso Pérez núm. 8, de Almonte (Huelva), que dicho local se encuentra cerrado, sin que por el titular se haya notificado el cierre temporal del mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la extinción del permiso de funcionamiento del salón recreativo, sito en c/ Alonso Pérez núm. 8, de Almonte (Huelva).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Expediente E.T.S.: 046/93.

Interesado: Núñez Lozano, Pedro Angel.

Sevilla, 1 de febrero de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifican requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas titulares de salones.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha